



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 83

(05 de Julio de 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 1 de 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO".

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

- A.** Que en virtud de lo estipulado en el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B.** Que conforme a lo consignado en el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde el conservar el orden público de su municipio, de conformidad con la Ley, las instrucciones y órdenes que recibe del presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- C.** Que conforme al artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.
- D.** Que conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- E.** Que el código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en el artículo 3 parágrafo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de Policía de Tránsito urbano



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 83

(05 de Julio de 2024)

Código: F-PI-006


Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 2 de 6

y Policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.

- F. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 131, dispone la infracción C-14 para vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, cuatrimoto, motociclo, motocarro, de la siguiente forma: "C14 Transitar por sitios restringidos en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado." Así mismo, para los vehículos tipo bicicleta, se contempla la infracción A-11, que reza. "A11 Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado".
- G. Que la Alcaldesa es la primera autoridad de Policía y Tránsito en el Municipio y como tal, con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos durante el periodo que lo estime conveniente, con el objeto de tomar medidas por alteración del orden público.
- H. Que de acuerdo con información confirmada y expuesta en los Consejos de Seguridad realizados con la presencia de todas las autoridades del Municipio, se determinó la participación de las motocicletas y bicicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos y/o contravenciones de gran impacto, que ha tenido especial relevancia en el Municipio.
- I. Que con el fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de suscripción de un Decreto que prohíba transitoriamente la circulación de bicicletas, motocicletas y el transporte de parrillero en determinadas horas en la jurisdicción del Municipio como una medida para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, se analiza y verifica la ocurrencia de estos hechos dentro municipio.
- J. Que en los últimos días y a altas horas de la noche e inicios de la madrugada, se han incrementado la comisión de actos ilícitos en varias modalidades, donde se ha detectado la motocicleta y bicicleta como medio que usan los delincuentes, quienes casi siempre se desplazan acompañados.
- K. Que el índice de accidentalidad se ha incrementado notablemente en horarios nocturnos y madrugada, donde en más del 80 % de los siniestros, están involucrados motociclistas, lo que ha ocasionado pérdida de vidas y en algunos casos secuelas permanentes por lesiones de accidentes o daños en bienes ajenos. Por ello se hace necesario la implementación de medidas correctivas y preventivas, ante las circunstancias que facilitan y generan estos lamentables hechos de delincuencia y accidentalidad.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 83 (05 de Julio de 2024	Código: F-PI-006
		Versión: 01
		Fecha: 06/03/2024
		Página 3 de 6

- L. Que en el municipio se ha venido detectando el incremento de carreras o "piques" ilegales en horarios nocturnos y de madrugada, lo que ha generado intranquilidad para la comunidad, en varios sectores del municipio, generando incluso riesgos sobre la vía, espectadores, y bienes públicos.
- M. Que el Código Nacional de Tránsito prohíbe la realización de maniobras peligrosas en cualquier tipo de vía pública, para lo cual, al infractor "Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones, [...] D7 Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito".
- N. Que se hace necesario tomar medidas preventivas y correctivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio público y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley.
- O. Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricciones transitorias a la circulación de bicicletas, motocicletas y el transporte de acompañante en los vehículos mencionados que circulan en el municipio de La Ceja del Tambo; como una medida preventiva de la comisión de delitos y/o contravenciones.
- P. Que no obstante a la restricción establecida a través del presente Decreto se hace necesario excepcionar la medida bajo específicas circunstancias.

Sin más consideraciones, la Alcaldesa del Municipio de La Ceja, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: Adóptese las definiciones expuestas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, así:





MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 83

(05 de Julio de 2024)

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 4 de 6

BICICLETA: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales;

ACOMPAÑANTE: Aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor;

MOTOCICLETA: Aquel vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y un acompañante;

MOTO TRICICLO: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Side Car y recreativo;

CUATRIMOTO: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos;


MOTOCARRO: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.

CARRERAS ILEGALES O CLANDESTINAS: Aquellas que se realizan dentro del territorio nacional, sin el permiso de autoridad competente, en la cual se reúnen un grupo de personas de manera voluntaria o por convocatoria de cualquier medio, para restringir la libre movilidad de vehículos en la vía pública y alterar la tranquilidad y el orden público

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE, en cualquier clase de vehículo motorizado y no motorizado, la realización de carreras, competencias, demostraciones públicas de velocidad y cualquier práctica de maniobras peligrosas que violen las normas de tránsito, que pongan en peligro a las personas o a las cosas, y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes, en cualquier hora, dentro del territorio municipal.

PARAGRAFO: Quedan excluidas del presente acto administrativo las competencias autorizadas por la liga de motociclismo de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓN. El incumplimiento de esta medida acarreará una sanción monetaria equivalente treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y la inmovilización del vehículo.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	DECRETO Nro. 83 (05 de Julio de 2024)	Código: F-PI-006
		Versión: 01
		Fecha: 06/03/2024
		Página 5 de 6

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe que por cualquier medio se convoque o programe la realización de carreras ilegales o clandestinas en el territorio municipal, quien lo hiciere incurrirá en multa de trescientos 30 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la circulación de motocicletas, moto triciclo, cuatrimoto, motociclo, motocarro o vehículos similares de todo tipo, desde las doce (12:00) de la madrugada y hasta las cuatro (04:00) de la mañana, en cualquier día.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE la circulación de bicicletas con o sin motor o vehículos similares de todo tipo, desde las doce (12:00) de la madrugada y hasta las cuatro (04:00) de la mañana, en cualquier día.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXCEPCIONES. Se exceptúa de la medida de restricciones incorporadas en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, motocarros o vehículo similares que pertenecen a la Policía Nacional, Ejército Nacional, autoridades de tránsito, organismos de emergencias y socorro, prevención, seguridad y salud, vehículos oficiales, vehículos de seguridad privada, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales y autorizaciones vigentes otorgadas por la Secretaría de Movilidad del municipio de La Ceja del Tambo.

Se exceptúan de esta medida los eventos organizados por la Liga de Motociclismo de Antioquia.

Así mismo, estarán exentos de esta medida las personas que por razones laborales deben transportarse en estos tipos de vehículos, las cuales deben portar un permiso escrito emanado de la Secretaría de Movilidad del municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO OCTAVO: Las anteriores medidas transitorias son de obligatorio cumplimiento y tendrá aplicación todos los días de la semana, hasta su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento del artículo quinto y sexto establecidos en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen, tal como, la inmovilización del vehículo y la imposición de multa, para los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, motocarro será treinta Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (30 SMDLV) y para las personas de vehículos tipo bicicletas con o sin motor será de quince Salario Mínimos Diarios Legales Vigentes (15 SMDLV)





MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro. 83

(05 de Julio de 2024

Código: F-PI-006

Versión: 01

Fecha: 06/03/2024

Página 6 de 6

ARTÍCULO DÉCIMO: La Policía Nacional de Tránsito y los Agentes de Tránsito del Municipio vigilarán el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, quienes podrán retener, sancionar e inmovilizar los vehículos a las personas que incumplan la medida prevista en este decreto. Asimismo, La Policía Nacional de Vigilancia acompañará estos procesos y servirán de apoyo cuando no esté la autoridad de tránsito en el lugar de los hechos, su acompañamiento se prestará hasta que llegue la autoridad e imponga las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE a la dirección de comunicaciones del municipio de La Ceja del Tambo, adelantar la estrategia comunicacional para la socialización y concientización de la aplicación material del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024.

Maria Ilbed Santa Santa
MARIA ILBED SANTA SANTA
Alcaldesa Municipal

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Bedoya Restrepo, Contratista Secretaría de Movilidad.	<i>[Firma]</i>	Julio 2024
Revisó	David Santiago Arias Patiño, Subdirector Jurídico.	<i>[Firma]</i>	Julio 2024
Aprobó:	Jesús Daniel Castro Osorio, Secretario de Movilidad Geovanny Henao Gallego – Secretario de Gobierno.	<i>[Firma]</i>	Julio 2024
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			

[Firma]